

EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Expediente: 4/10- EAE

Promotor: Dirección General de Territorio y Paisaje

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de informe de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente de la Revisión del Plan de Acción Territorial Carácter Sectorial sobre Prevención de Inundación de la Comunidad Valenciana, en los siguientes términos:

En fecha 13.01.10, tiene entrada en la Dirección General de Gestión del Medio Natural, escrito de la Dirección General de Territorio y Paisaje, mediante el cual se remite un ejemplar del Documento Consultivo relativo a la Revisión del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Prevención de Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana, con el objeto de solicitar la emisión del correspondiente Documento de Referencia, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante LEAE).

Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y a la documentación presentada se procede a emitir la siguiente:

A.- DOCUMENTO CONSULTIVO

A1.- Documentación presentada:

La documentación, tanto en formato papel como en soporte digital, incluye copia del Documento de Inicio, que recoge los siguientes aspectos:

- Objetivos para la planificación de la Revisión del PATRICOVA, tanto generales como específicos.
- Contenidos y documentación.
- Ámbito de aplicación.
- Prediagnóstico territorial.
- Desarrollo del documento de Revisión del PATRICOVA, con el fin de establecer las necesidades funcionales del territorio, a fin de orientar las futuras líneas de actuación sobre el mismo en materia de inundaciones.
- Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio.
- Coherencia con la normativa ambiental vigente.
- Seguimiento de la planificación, proponiéndose un conjunto de indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

A2.- Prediagnóstico territorial:

El ámbito geográfico del documento presentado es la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, al igual que lo era para el PATRICOVA, por lo que la presente Revisión no modifica el ámbito de aplicación.

El documento analizado identifica la siguiente problemática y potenciales surgidas en aplicación del PATRICOVA desde la entrada en vigor:

1. Identificación de desajustes cartográficos del PATRICOVA.

Los sistemas cartográficos utilizados han mejorado sustancialmente en los últimos años, por lo que al cruzar la cartografía del PATRICOVA con las actuales referencias cartográficas se han podido identificar desajustes que hacen necesario la actualización del Plan.

Asimismo se han detectado desajustes en las superficies de las zonas de inundación por niveles de riesgo, que se deben considerar.

2. Análisis basado en el Corine Land Cover

Desde la entrada en vigor de la Orden de obligada observancia de la cartografía de riesgo de inundación en el año 1999, se ha producido una reducción en el incremento de la artificialización de los suelos afectados por el riesgo de inundación.

3. Análisis de expedientes tramitados en cumplimiento de la normativa

La Normativa del PATRICOVA ha permitido gestionar desde la administración autonómica la idoneidad o no, desde el punto de vista del riesgo de inundación, de los diferentes ámbitos sobre los que han surgido propuestas de actuaciones por diferentes agentes territoriales.

La Normativa con carácter vinculante ha tenido mayor incidencia sobre el planeamiento municipal y en menor medida sobre determinadas infraestructuras.

4. Análisis del Planeamiento Municipal

Contrastando las superficies de suelo urbano y urbanizable afectadas por riesgo de inundación entre los planeamientos de 1998 y 2006, se observa que el suelo urbano inundable ha experimentado una reducción, mientras que el suelo urbanizable inundable se ha visto incrementado. En términos absolutos se observa que mientras el suelo urbano inundable se ve reducido en 116 ha, el suelo urbanizable inundable se incrementa en 1.003 ha.

En base a los resultados obtenidos se extraen las siguientes conclusiones:

- La revisión de los planeamientos municipales afectados por algún nivel de riesgo de inundación ha sido reducida, por lo que se considera necesario modificar el artículo 20 de la normativa urbanística del PATRICOVA con el objeto de dinamizar la revisión de los planes que permita aumentar la concreción del riesgo de inundación.
- La disminución del suelo urbano afectado por riesgo de inundación se debe a los desajustes existentes entre la cartografía utilizada en la revisión del PATRICOVA y la base de la COPUT utilizada en el PATRICOVA vigente.

5. Análisis del Programa de Actuaciones del PATRICOVA.

El programa de actuaciones constituye uno de los documentos del PATRICOVA, no teniendo el mismo carácter vinculante conforme a lo indicado en el artículo 3.2 de la Normativa del PATRICOVA.

Las actuaciones estructurales seguirán su desarrollo conforme a lo establecido en el PATRICOVA, no siendo objeto de la revisión del mismo.

A3.- Descripción del Plan

A3.1.-Objetivos del plan:

El objetivo principal del PATRICOVA, aprobado por Acuerdo del Consell de la Generalitat en fecha 28 de enero de 2.003, es la disminución del impacto futuro de las inundaciones, utilizando para ello todas las medidas posibles en cada caso.

El PATRICOVA fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental resolviéndose en julio de 2002 la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental en sentido favorable. El Estudio de Impacto Ambiental evaluado valoraba el impacto ambiental general del PATRICOVA como positivo debido a que, y se expresaba literalmente, *"se trata de una medida correctora de la situación actual que disminuirá los impactos ambientales que ocasionan las inundaciones sobre el medio social, natural y económico y preverá la aparición de nuevos impactos futuros por la ocupación de zonas inundables por actuaciones humanas"*.

No obstante, la Revisión del PATRICOVA tiene como objeto actuar sobre los criterios generales que mejoren la consecución de los objetivos que ya estableció el PATRICOVA, reforzando los mismos a partir de la experiencia adquirida durante los años que viene aplicándose el Plan en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Los objetivos específicos de la Revisión del PATRICOVA no desvirtúan el objetivo principal del mismo, sino que intentan reforzar su alcance, proponiéndose los siguientes:

- Adecuación a la nueva legislación sobrevenida en materia de inundaciones, especialmente incorporando mejoras en la normativa del PATRICOVA, tales como la peligrosidad por depositación de sedimentos e influencia de los cambios de usos del suelo.
- Desarrollo de las directrices y/o normas complementarias a la Normativa que faciliten la aplicación práctica y el control de los Estudios de Inundabilidad de concreción del riesgo.
- Adecuación de la cartografía de peligrosidad y riesgo a los sistemas de información geográfica que oficialmente son utilizados en la Comunitat Valenciana.
- Incorporación de las cartografías de peligrosidad que modifican el PATRICOVA, resultado de los Estudios de Inundabilidad aprobados por la Generalitat Valenciana.

A3.2.-Estrategias y desarrollo previsible del plan

Sin olvidar que el objetivo principal del PATRICOVA es la disminución del impacto futuro de las inundaciones, se plantean los siguientes trabajos a desarrollar:

1. Mejora de la peligrosidad de la inundación terrestre a escala regional

Se pretende adecuar la actual cartografía a la nueva legislación, mejorando con ello la calidad de la cartografía y del servicio público al cual responde el PATRICOVA. Para lo cual, se propone incorporar una cartografía a escala regional de inundación y sedimentación, a escala 1:50.000, realizando los estudios para su concreción a escalas 1:25.000 y 1:10.000.

La novedad más singular que se introducirá al respecto será la incorporación de un nivel de peligrosidad por causa asociadas a fenómenos sedimentológicos.

La incorporación de este nuevo criterio será mediante la regulación en la normativa a efectos de determinar las limitaciones de usos, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para determinados usos que se localicen en dichos ámbitos.



2. Revisión y desarrollo de normativa asociada al PATRICOVA

La aplicación de la Normativa actual del PATRICOVA ha racionalizado, desde el punto de vista de los riesgos de inundación, el uso del suelo en la Comunitat Valenciana. No obstante, se observa que la misma necesita de una adecuación visto, tras su aplicación, que existen disfuncionalidades que requieren ser mejoradas, introduciendo una mayor concreción, con el objeto de conocer con mayor claridad las limitaciones o requerimientos exigidos en las áreas afectadas por riesgo de inundación.

Asimismo, la nueva normativa se acompañará de una serie de metodologías que sirvan de apoyo técnico para la elaboración de estudios de Inundabilidad.

3. Adecuación de la cartografía de peligrosidad a los sistemas de información geográfica

Vistas las desviaciones existentes entre las cartografías utilizadas en la redacción del PATRICOVA y la actual base oficial del Instituto Cartográfico Valenciano, es necesario aprovechar esta revisión para adecuar los riesgos a las bases cartográficas que oficialmente son utilizadas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, se introducirán las correcciones necesarias en los niveles de inundación que se han producido como consecuencia de las modificaciones en los usos del suelo.

4. Incorporación de las cartografías de peligrosidad que modifican el PATRICOVA

Se van a recoger, tal y como ya se establecía en el artículo 6 de la normativa del PATRICOVA, las nuevas delimitaciones y niveles de riesgo resultantes tras la ejecución de alguna de las actuaciones estructurales recogidas en el PATRICOVA, así como de los distintos expedientes informados favorablemente por PATRICOVA y finalmente desarrollados.

Además, se incorporarán las Zonas Inundables previstas en la Directiva 2007/60/CE que están siendo desarrolladas por las distintas Demarcaciones Hidrográficas

B.- CONSULTAS REALIZADAS:

Se efectúa consulta, remitiendo para ello copia en soporte digital de la documentación presentada, a los organismos siguientes:

Consulta	Informe	Administración
03.03.10	22.04.10	DG AGUA
03.03.10		DG de VIVIENDA y PROYECTOS URBANOS
03.03.10	08.04.10	SERVICIO DE ORDENACIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO
03.03.10		ÁREA DE PLANEAMIENTO, NORMATIVA Y GESTIÓN URBANÍSTICA
03.03.10		ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
03.03.10		ÁREA DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS NATURALES. Servicio de Biodiversidad
03.03.10	16.04.10	ÁREA DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS NATURALES. Servicio de Gestión de Espacios Naturales
03.03.10	11.03.10	ÁREA DE CALIDAD AMBIENTAL
	24.03.10	
03.03.10	26.04.10	ÁREA DE RESIDUOS
03.03.10	01.04.10	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Castellón
03.03.10		SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Valencia
03.03.10	16.06.10	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Alicante
03.03.10		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

03.03.10	21.04.10	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
03.03.10	27.04.10	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
03.03.10		FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
03.03.10		DIPUTACIÓN CASTELLÓN
03.03.10	19.04.10	DIPUTACIÓN VALENCIA (Área de Carreteras)
03.03.10		DIPUTACIÓN VALENCIA (Servicio de Medio Ambiente)
03.03.10	21.04.10	DIPUTACIÓN ALICANTE (Área de Infraestructuras, Energía y Medio Ambiente)
03.03.10		DIPUTACIÓN ALICANTE (Área de Promoción y Desarrollo Local)
03.03.10	23.04.10	CONSELLERIA DE TURISMO
03.03.10	08.04.10	CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN. DG de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias
03.03.10		CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES. Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico y Artístico
	16.06.10	CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES. DG de Patrimonio Cultural Valenciano
03.03.10	23.04.10	CONSELLERIA DE EDUCACIÓN
03.03.10		CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Valencia
03.03.10		CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Alicante
03.03.10	26.04.10	CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Castellón
03.03.10		CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
03.03.10		CONSELLERIA DE SANIDAD. DG de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria
	28.04.10	CONSELLERIA DE SANIDAD. DG de Salud Pública
03.03.10	19.04.10	CONSELLERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INNOVACIÓN.
	16.06.10	
	03.05.10	SEPIVA. Área de Infraestructuras Industriales
03.03.10		CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. Dirección General de Obras Públicas
03.03.10		CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. DG de Transportes y Logística
03.03.10	20.04.10	CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. Dirección General de Energía
03.03.10		ADIF
03.03.10		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO (Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental)
03.03.10		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO (Dirección general de Agua)
03.03.10	30.03.10	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Alicante
03.03.10	05.05.10	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Valencia
03.03.10		DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Castellón

Los informes se adjuntan como ANEXO a este documento, no obstante, se extraen a continuación aquellos informes, y sus aspectos, más relevantes para la determinación de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente:



1. Direcció Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Castellón. (18.03.10)

7º. En el análisis territorial para la provincia de Castellón debería considerarse la elevada ocupación del territorio de la franja litoral y la presencia de diferentes Zonas Húmedas como la Marjal de Peñíscola, el Prat de Cabanes-Torreblanca, la marjal de Castellón, la Desembocadura del Millars, la Marjal de Nules y la Marjal de Almenara, las cuales actúan como áreas de laminación y regulación de las avenidas de aguas superficiales. En este sentido, se considera que el PATRICOVA debería establecer criterios de conservación de estas zonas húmedas y de su funcionamiento hidráulico mediante la regulación de actividades y usos en la zona de borde, al objeto de disminuir los posibles efectos y daños derivados de la ocupación de estas zonas de riesgo de inundación.

2. Servicio de Ordenación Sostenible del Medio. (7.04.10)

No se aprecien modificaciones significativas respecto al PATRICOVA en lo relativo al programa de actuaciones, no obstante, se advierte que dadas las características de alguna de las actuaciones podrían derivarse afecciones sobre espacios incluidos en la Red Natura 2000, por tanto, aquellas actuaciones que se incluyan dentro del ámbito de algún espacio incluido en la citada Red, deberán someterse a la evaluación sus repercusiones en el lugar, en cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

3. Servicio de Espacios Naturales. (15.04.10)

En el caso de los humedales litorales que integren la red valenciana de espacios naturales (y que disponen de un documento de PORN), sería conveniente reforzar normativamente la necesidad de mantener la naturalidad de los cauces y favorecer la regeneración de sus riberas, evitando en cualquier caso las obras de encauzamiento convencional de obra dura en aras de la restitución de su funcionalidad natural y de su integración en el paisaje.

4. Confederación Hidrográfica del Segura. (15.04.10)

Plantean que las actuaciones estructurales no se basen en resolver los problemas existentes mediante soluciones basadas en la ordenación territorial y urbanística. Asimismo, plantean que estas actuaciones deben utilizarse para resolver problemas y riesgos actualmente existentes, y no deben emplearse para permitir nuevos usos en zonas expuestas a riesgos por inundación. A ese respecto, proponen que el Plan debería señalar explícitamente que el mantenimiento de zonas inundables es de por sí un acción para limitar los riesgos de inundación aguas abajo. Por otra parte, destacan como objetivo ambiental la importancia del artículo 30 de la normativa del PATRICOVA, que no debe solamente mantenerse, sino que en la medida de lo posible potenciarse y concretarse.

C.- POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La revisión del PATRICOVA sólo tiene como objeto actuar sobre los criterios generales que ayuden a mejorar la consecución de los objetivos del PATRICOVA, por tanto, la revisión del PATRICOVA constituye una modificación menor al no proponer variaciones que afecten a las estrategias, o a las directrices y propuestas.

En el PATRICOVA, las siguientes acciones, tal y como se recoge en el Documento consultivo, las que podrían producir algún tipo de impacto sobre el medio ambiente:

- **Actuaciones estructurales:** Son actuaciones cuyo fin es disminuir la frecuencia o la magnitud de las inundaciones sin afectar a la vulnerabilidad de las zonas de inundación

- **Restauración hidrológica forestal:** Estas actuaciones ocasionan una disminución de la frecuencia con la que se producirá un determinado caudal punta.
- **Actuaciones en materia de ordenación territorial:** El conjunto de medidas que se definen en el PATRICOVA respecto a la ordenación del territorio se basa en tres principios:
 - Prevenir el riesgo de inundación estableciendo condiciones objetivas para el desarrollo del suelo urbanizable sin programa aprobado situado en zonas de inundables e impidiendo la reclasificación del suelo no urbanizable con riesgo de inundación.
 - Disminuir el riesgo mediante medidas estructurales en el suelo urbano y urbanizable con programa ya aprobado.
 - Tener en cuenta las características particulares de determinados municipios.

No obstante, no es motivo de la Revisión del PATRICOVA ni las actuaciones estructurales, ni las actuaciones de restauración hidrológica forestal, reduciéndose la revisión a la adecuación de la cartografía y de la normativa urbanística, por lo que, en este caso, estas dos últimas acciones serían las únicas susceptibles de generar impactos sobre el medio ambiente.

De estas dos acciones a las que se reduce la Revisión del PATRICOVA, la única capaz de producir impactos sobre el medio ambiente sería la revisión de la normativa, puesto que como resultado de la modificación de la cartografía, lo que se prevé es que el riesgo de inundación se recoja con mayor grado de detalle, reduciendo y concretando las zonas afectadas con dicho riesgo, por lo que resultará una herramienta de concreción del riesgo y por tanto de minimización de impactos.

No obstante, en relación con la normativa, a priori, podría ser que la revisión de la misma implicase la aparición de ciertos efectos sobre el medio ambiente, al establecer condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable sin programa aprobado, proponer medidas estructurales en suelo urbano y urbanizable con programa, o limitar o permitir ciertos usos.

Sin embargo, como se desprende del Documento Consultivo la normativa del PATRICOVA, la cual ya fue evaluada ambientalmente, tiene efectos positivos sobre el entorno puesto que está orientada a disminuir el riesgo de inundación además de favorecer la conservación y restauración de cauces y riberas. Asimismo, como la Revisión del PATRICOVA no desvirtúa el espíritu inicial del mismo, ni las acciones previstas, se prevé que las modificaciones que se proponen, únicamente, producirán afecciones positivas sobre el medio al estar orientadas a:

- Actualizar la normativa adecuándola a los nuevos desarrollos legislativos.
- Concretar algunos artículos que han generado mayor dificultad en su uso.
- Desarrollar guías metodológicas que ayuden a la elaboración de los estudios de Inundabilidad ligados al PATRICOVA.
- Orientará los usos urbanísticos y de ocupación de suelo a ámbitos no inundables, evitando así la disfunción en las recargas superficiales de las zonas húmedas y por tanto protegiéndolas.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, vistas las posibles afecciones y las consultas realizadas, se observa que no habrán afecciones ambientales significativas, siempre y cuando el planeamiento se desarrolle conforme a lo establecido en la documentación presentada, en los informes emitidos, así como en las determinaciones que se marcan en este documento y en la DIA de fecha 4 de julio de 2002.

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En fecha 30 de abril de 2.006 entró en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente (LEAE).

El apartado del artículo 15 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, establece que "(...) 1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos".

El caso propuesto podría enmarcarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la LEAE, "Modificaciones menores de planes y programas", y conforme a lo estipulado en el artículo 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II, en su caso, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente se deberán identificar las Administraciones públicas afectadas de las consideradas en el artículo 9 de la LEAE. Asimismo, se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso.

A la vista de la información presentada y de los informes, se puede determinar que la Revisión del PATRICOVA no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006.

El artículo 16 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello se propone lo siguiente:

PRIMERO

Se considera que la Revisión del Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada, así como a lo establecido en los informes emitidos al respecto y a la Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 4 de julio de 2002 por la Directora General de Planificación y Gestión del Medio, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, sin perjuicio de las consultas y autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

No obstante, se establecen las siguientes determinaciones, que deberán tenerse en cuenta:

1. A lo largo de estos años de aplicación del PATRICOVA se ha podido observar que en municipios que no están catalogados como de elevado riesgo de inundación suelos no urbanizables afectados por algún tipo de ordenación forman parte de setores de nuevos desarrollos urbanísticos, ya sea a través de Planes Generales como de Planes Parciales, justificándose su viabilidad mediante la incorporación de ciertas actuaciones y su correspondiente estudio de inundabilidad con el que se determina que

desaparece dicho riesgo. Con esto, el órgano promotor justifica que se ha eliminado el riesgo de inundación y por tanto ya no cabe la aplicación del apartado 1 del artículo 22 en el que se establece que *"El suelo no urbanizable afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en los municipios con elevado riesgo de inundación, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Normativa"*.

No obstante, y tal como se describe en su documento, mediante la realización de las actuaciones estructurales se favorece la disminución del riesgo a límites admisibles, si bien hay que tener en cuenta que al tratarse de un riesgo éste nunca desaparecerá totalmente. Por tanto, desde el punto de vista ambiental, deben evitarse, en la medida de lo posible, nuevos desarrollos urbanísticos sobre este tipo de suelo, cuando en el término municipal exista más suelo sin riesgo inundación. Es decir, siempre es más viable desde el punto ambiental actuar con criterios de prevención y de ordenación del territorio frente al establecimiento de medidas correctoras previas o tras una actuación.

Por tanto, se considera necesario que dicho artículo se redacte de tal forma que lleve, en el caso de los términos municipales que no pertenezcan a aquellos con elevado riesgo y que, además, dispongan de más suelo no inundable en su término municipal, a priorizar, la ubicación de los nuevos suelos urbanizables en aquellos suelos libres de cualquier tipo de riesgo, de acuerdo, con el artículo 35 del DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU). Asimismo, se excluirá, salvo supuestos justificados en razones ambientales y territoriales de mayor importancia, la posibilidad de corregir el riesgo mediante la propuesta de actuaciones con su correspondiente Estudio de Inundabilidad.

2. Sería recomendable elaborar instrucciones o guías que recogieran buenas prácticas ambientales respecto al tratamiento de cauces y sus riberas, además de lo que ya se establece en el actual artículo 30, de acuerdo a los principios ya establecidos por la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, y a la actual legislación urbanística que le otorga a los cauces un valor de corredores ecológico (artículo 34 del ROGTU), con el objeto de evitar las propuestas de encauzamiento duro en todo tipo de suelo que hacen que estos espacios pierdan su aspecto de barranco, al acabar siendo simples canalizaciones.

Al respecto se deberían establecer medidas que eviten que se reduzca al mínimo el espacio fluvial y se pierda completamente la vegetación, y por otro, incentiven la recuperación ambiental del cauce de, modelando los taludes y favoreciendo la calidad ambiental y la calidad de vida de los ciudadanos con espacios libres en los laterales, garantizando su uso público.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 18 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL CARÁCTER SECTORIAL SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

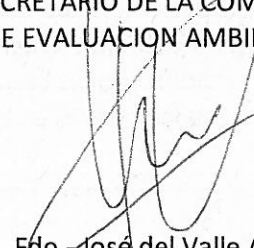
Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 28 de noviembre de 2011

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL



Fdo. José del Valle Arocas